

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

62

25 MAY 2017

Expediente: 2011-00132

Tunja,

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE FORTUNATO SANCHEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 150013331009201100132 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, **INÍCIESE INCIDENTE DE DESACATO** del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja el veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013) (Fls. 222 a 254), en contra del Alcalde del Municipio de Tunja, Dr. Pablo Emilio Cepeda Novoa.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Alcalde del Municipio de Tunja, Dr. Pablo Emilio Cepeda Novoa, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.


3.- Cumplido lo anterior, córraseles traslado a los demandados por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.

4.- Ante el presunto incumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja en fallo proferido el veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013) (Fls. 222 a 254), de conformidad con lo previsto por el numeral 24 del art. 35¹ de la Ley 734 de 2002, compúlsese copia con destino a la Procuraduría General de la Nación, para que se sirva abrir la correspondiente investigación disciplinaria en contra del Alcalde del Municipio de Tunja. **Junto con el oficio remítase copia de la sentencia de primera instancia.**

Comuníquese esta providencia al actor por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>12</u> , de hoy	
	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria: 	
YIBELL LÓPEZ MOLINA	

¹ Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(...)

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.